



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, ocho (08) de septiembre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA HINCAPIE Y OTROS
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05 440 31 13 001 2015 00360 00
ASUNTO	<b>NO ACCEDE A FIJAR HONORARIOS</b>
AUTO NÚMERO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

En escrito allegado el pasado 23 de julio, el curador ad-litem de las personas indeterminadas solicitan que se le fijen honorarios definitivos por su gestión.

Al respecto, es de señalar, que teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 388 del CPC, que no es factible acceder a la petición formulada, teniendo en reunta que la gestión del curador ad-litem no ha culminado.

En efecto, nótese como esta actuación no ha finalizado, en tanto se están realizando gestiones para determinar la naturaleza jurídica del bien a usucapir; a su vez, que los demandantes no han elevado solicitud para dar por finiquitado este proceso, de acuerdo a unas de las causales anormales de terminación consagradas en la norma procesal

Finalmente, se procede por Secretaria a comunicar el requerimiento efectuado en auto de 21 de febrero de 2020, y que va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, complementándolo en el sentido de que se allegue esa información en el término de 15 días siguientes a la recepción de la mentada comunicación. Lo anterior, como lo estipula el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

DS

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**595658b61ba3bec75d7baee97a3dccfdd42b9c784606a510bc57a70a8a0ed34**

**7**

Documento generado en 08/09/2020 02:49:59 p.m.